

## CAPITULO I

### CONSTITUCIONES Y FINES

#### **Artículo 1**

El colegio de Médicos Veterinarios del Estado Bolívar, integrantes de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela creada esta por la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria con fecha de 19 de septiembre de 1968, publicada en la Gaceta oficial nro. 28737 de fecha 24 de septiembre de 1968. Es una corporación profesional de carácter gremial y científico, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Constituida por los Médicos Veterinarios residenciados o domiciliados en el Estado Bolívar, e inscrito en el libro de registros de Miembros y que cumplen con los requisitos exigidos en los Artículos 4, 5 y 6 del Capítulo II de la mencionada Ley.

#### **Artículo 2**

El domicilio del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Bolívar es en Ciudad Bolívar, capital del Estado Bolívar.

#### **Artículo 3**

El Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Bolívar, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Cuidar del honor, dignidad y decoro del Ejercicio de la Profesión de Médicos Veterinarios y promover el desarrollo de las Ciencias Veterinarias en todos los aspectos.
- b) Servir de enlace entre cada uno de los miembros y entre la Federación, otros Colegios y Delegación de acuerdo con las normas y disposiciones Reglamentarias establecidas, así como importar a sus miembros las informaciones necesarias para la buena marcha del Colegio de Médicos Veterinarios.
- c) Ejercer la Representación del gremio ante las autoridades en los diferente Poderes Públicos, Empresas Privadas, Corporaciones y otras Organizaciones de carácter profesional o de cualquier naturaleza.
- d) Fomentar la solidaridad gremial y las buenas relaciones entre sus miembros.
- e) Iniciar, sostener, auspiciar y proseguir toda obra, proyecto de ley, o iniciativa tendientes al progreso de la Medicina Veterinaria, en particular a la

preservación de Salud Pública, al Fomento y de la Defensa Sanitaria de la producción del Sub Sector Pecuario de la práctica médica e incremento de la producción de las otras especies animales (equinos, caninos, aves, felinos, caprinos, animales de zoológicos, peces, etc.).

- f) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Medicina Veterinaria y sus Reglamento, de los Reglamento y Estatus de la Federación y los propios de este Colegio.

#### **Artículo 4**

El Colegio servirá de guardián del interés público y actuara como asesor del Estado, en el ámbito de su competencia, asesorara a la Asociación de Productores, en Instituciones vinculadas a la profesión veterinaria, en los asuntos que le fueran consultados dentro del marco que la Ley provee y la que el reglamento le determine.

#### **Artículo 5**

Dada su naturaleza estrictamente gremial y científica, el Colegio es una Asociación esencialmente apolítica. En consecuencia no podrá asociarse a Organismos de carácter político, partidista, ni verificar pronunciamientos en ese sentido, ni tener actividades de esta índole, en su seno quedan a salvo los derechos constitucionales de sus miembros, considerados individualmente.

#### **Artículo 6**

El Colegio velara por la cancelación de contratos de trabajo y mantendrá acción vigilante en cuanto al cumplimientos y de manera particular en las relaciones profesionales, reemplazos, escalafón, cumplimiento de la Ley de Carrera Administrativa, exhortando a sus miembros e informándoles los problemas que surgen con motivo de estas aplicaciones y adoptando en todo momento una posición de defensa en resguardo de estos intereses.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS

#### **Artículo 7**

Son miembros del Colegio los profesionales cuyos títulos han sido debidamente inscritos y los incorporados háyanse o no inscritos en Ejercicio de la profesión.

#### **Artículo 8**

Los Profesionales de las Ciencias Veterinarias que no hayan inscritos legalmente o incorporado y cumplan en todo lo reglamentado, serán Miembros Activos.

#### **PARAGRAFO UNICO:**

Se considera Miembro Activo quien este al día con cuota correspondiente al mes anterior a la fecha de convocatoria de Asamblea.

#### **Artículo 9:**

Tienen derecho a inscribirse en el Colegio y ser Miembros Activos los siguientes profesionales:

- a) Quienes hayan obtenido el título de doctor en Medicina Veterinaria o de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes, y los “Prácticos de Sanidad Animal y Expertos en Veterinaria y Zootecnia,” de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria.
- b) Los doctores en Medicina Veterinaria y los Médicos Veterinarios Extranjeros, oriundos de países en que se permite el Ejercicio de la Profesión a los venezolanos y que hubieran revalidado su título sin perjuicio a lo establecido en los tratados Internacionales de los cuales sea parte Venezuela.
- c) Los profesionales Venezolanos para el 24-09-1968, egresados de universidades del exterior hasta el año 1968 sin el requisito previo de reválida de su título.
- d) Médicos Veterinarios Extranjeros oriundos de países en los que no se permita a los Venezolanos el Ejercicio de la Profesión, residentes en el país para el 24 de Septiembre de 1968, siempre que hayan cumplido con los requisitos de reválida de su título.

## PARAGRAFO UNICO

No podrán inscribir sus títulos los Profesionales oriundos de países extranjeros en los que no se permita a los Venezolanos al Ejercicio de la profesión, no contemplados en el numeral anterior, aun cuando hayan revalidado.

## Artículo 10

La solicitud de inscripción o incorporación se hará de conformidad a el Reglamento de "Inscripción Colegio y la Propia Federación," dictada para tal fin por la Asamblea de la Federación de Médicos Veterinarios de Venezuela.

## CAPITULO III

### Artículo 11 SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a) Inscribirse en el Colegio.
- b) Incorporarse en el Colegio en caso de cambio de residencia o domicilio en un lapso no mayor de treinta (30) días.
- c) Cumplir con las normas establecidas en la Ley de Ejercicio de Medicina Veterinaria, su Reglamento, el Reglamento Interno, el Reglamento de Asamblea y demás normas que establezca la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela, así como de las disposiciones de la Asamblea de la Federación cualesquiera que fuera su naturaleza.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Régimen Interno con los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- e) Notificar a la secretaria los cambios de residencia.
- f) Autorizar la deducción de las cuotas mensuales ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Asamblea, directamente de la caja los Institutos Oficiales o Privados en donde presten servicio.
- g) Presentar trabajo e informaciones de carácter técnico y de asesoramiento al Colegio en asuntos profesionales, gremiales, culturales y deportivos a requerimiento de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- h) Desempeñar los cargos y cumplir las comisiones de que fuere investido por la Asamblea o la Junta Directiva.
- i) Elegir a los que tengan la responsabilidad de dirigir al gremio en escala interna o nacional.

- j) Colaborar con la biblioteca del Colegio y con los órganos de divulgación que promueva al mismo.
- k) Denunciar ante los Ministerios de Sanidad o Asistencia Social y de Agricultura y Cría, según el caso por sí o por intermedio de un Colegio, la existencia de enfermedades infecto-contagiosa de que tengan conocimiento, según lo previsto en la Ley sobre defensa Sanitaria, Vegetal, Animal y su Reglamento, o de cualquiera disposiciones que determine el Ejecutivo Nacional.
- l) Asistir puntualmente a la Asamblea y demás actos a que fuesen convocados y desempeñar las comisiones que les confié la Asamblea o la Junta Directiva.
- m) Abonar puntualmente la cuota que como colegiado le corresponde así como las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea y las correspondientes a Prevención Social de base al acuerdo que se suscriba.

#### **PARAGRAFO UNICO**

Acatar todo lo normado en el Código de Deontología de Médicos Veterinarios.

### **CAPITULO IV**

#### **Artículo 12 SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**

- a) El Ejercicio de la Profesión da derecho al Médico Veterinario a percibir honorarios por los servicios prestados.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea.
- c) Acatar las Listas de honorarios Mínimos que a tal efecto elaborara la Junta Directiva.
- d) Ser elegido como integrante de los órganos del Colegio.
- e) Ser elegido para las comisiones o designaciones que hiciere la Asamblea o la Junta Directiva.
- f) Someter a la consideración de la Junta Directiva los problemas de índole profesional y gremial que confrontaran, pudiendo apelar ante la Asamblea en los casos en que, a su juicio, el problema planteado no haya sido satisfactoriamente resuelto
- g) Reclamar el cumplimiento de lo pautado en la Ley, Reglamento, y demás normas del Colegio y en las resoluciones de la Asamblea.

- h) Gozar de los beneficios que el Colegio otorga tanto en lo cultural, deportivo y social.
- i) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva. Esta podrá invitar a participar con voz a cualquier miembro presente.

## CAPITULO V

### **Artículo 13 DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:**

El Colegio podrá además designar Miembros Honorarios a aquellas personas no colegiadas que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Ser de reconocida eminencia en el campo de las Ciencias Médicas de las profesiones vinculadas a la salud y al agro, haber presentado servicios relevantes a la Institución o la profesión Veterinaria en la Jurisdicción del Colegio.
- b) Haber sido postulado por veinte profesionales colegiados, mediante solicitud por duplicidad en la cual consten los méritos que lo hagan acreedores a tal distinción. La asamblea del Colegio, previo estudio del recaudo presentado decidirá la designación. Los miembros honorarios podrán participar en las sesiones y reuniones del Colegio, con voz pero sin voto, previa invitación de la Junta Directiva, no estarán sujetos al pago de cuota o contribución alguna.

## CAPITULO VI

### **Artículo 14 DEL EJERCIO ILEGAL DE LA PROFESION**

Ejercen Ilegalmente la Medicina Veterinaria:

- a) Quienes sin poseer el título respectivo, se anuncian como Médicos Veterinarios; se atribuyen ese carácter u ostentan las insignias, placas o emblemas de tales, o realicen las actividades reservadas por esta Ley y su Reglamento a los Veterinarios.
- b) Quienes se dedican al desempeño de una función pública reservada a los profesionales de las Ciencias Veterinarias o al Ejercicio profesional, sin haber revalidado o inscrito el título en un Colegio de Médicos Veterinarios, salvo las excepciones que establece la Ley y este Reglamento.
- c) Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del Ejercicio profesional, ejerzan durante el tiempo de la suspensión.
- d) Los profesionales que ejerzan contrariando las disposiciones de la presente Ley y su Reglamentos Internos de los Organismos Gremiales.
- e) Los titulares colegiados que presenten su concurso profesional o amparen con su nombre a personas naturales que ejercen ilegalmente o encuentran actividades de empresas que se ofrezcan o actúen de manera ilegal en asuntos profesionales.

### **Artículo 15**

Quienes Incurran en Ejercicio Ilegal de la Profesión según el Artículo 11 de la Ley, serán sancionados con multas de quinientos a diez mil bolívares, sin perjuicio de las sanciones penales o de las disciplinarias que pueden aplicar los órganos gremiales.

### **Artículo 16**

La calificación de los actos de Ejercicio Ilegal de la profesión y la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo anterior, serán de la competencia del Ministerio de la Sanidad y Asistencia Social. Las sanciones serán apeladas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Nacional.

### **PARAGRAFO UNICO:**

En aquellas zonas donde no exista o sea difícil obtener los servicios de profesionales de la Medicina Veterinaria, no incurrirán en sanciones por Ejercicio

llegal quienes por tener conocimiento prácticos en la materia, desempeñan provisionalmente algunas de las actividades a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento.

## CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA

### **Artículo 17**

La Asamblea es la suprema autoridad del Colegio y sus decisiones serán acatadas por todos los miembros del Colegio.

### **Artículo 18**

La Asamblea Ordinaria se Efectuara, la primera durante el mes de marzo, la segunda el mes de junio, la tercera durante el mes de septiembre y la cuarta el mes de diciembre.

### **Artículo 19**

Las Asambleas Extraordinarias las podrán convocar la Junta Directiva o a solicitud del 25% de los miembros inscritos y solventes para la fecha de petición de la Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 20**

La solicitud para Asamblea Extraordinaria será dirigida a la Junta Directiva, quien una vez corroborado el cumplimiento de los pautado en el Artículo anterior, tendrá cinco días desde la fecha de recibir la solicitud para darle curso y poder negarla o acatarla.

### **Artículo 21**

Las convocatorias para la Asamblea se harán mediante avisos que se publicaran en un diario de la Capital del Estado, con cinco días de anticipación y en él se determinara la materia a tratar.



**Artículo 22**

La Asamblea se considerara que está en constituida, cuando a la hora señalada estuvieren presente la mitad más uno de los miembros activos existentes en el Colegio para la fecha de la convocatoria.

**Artículo 23**

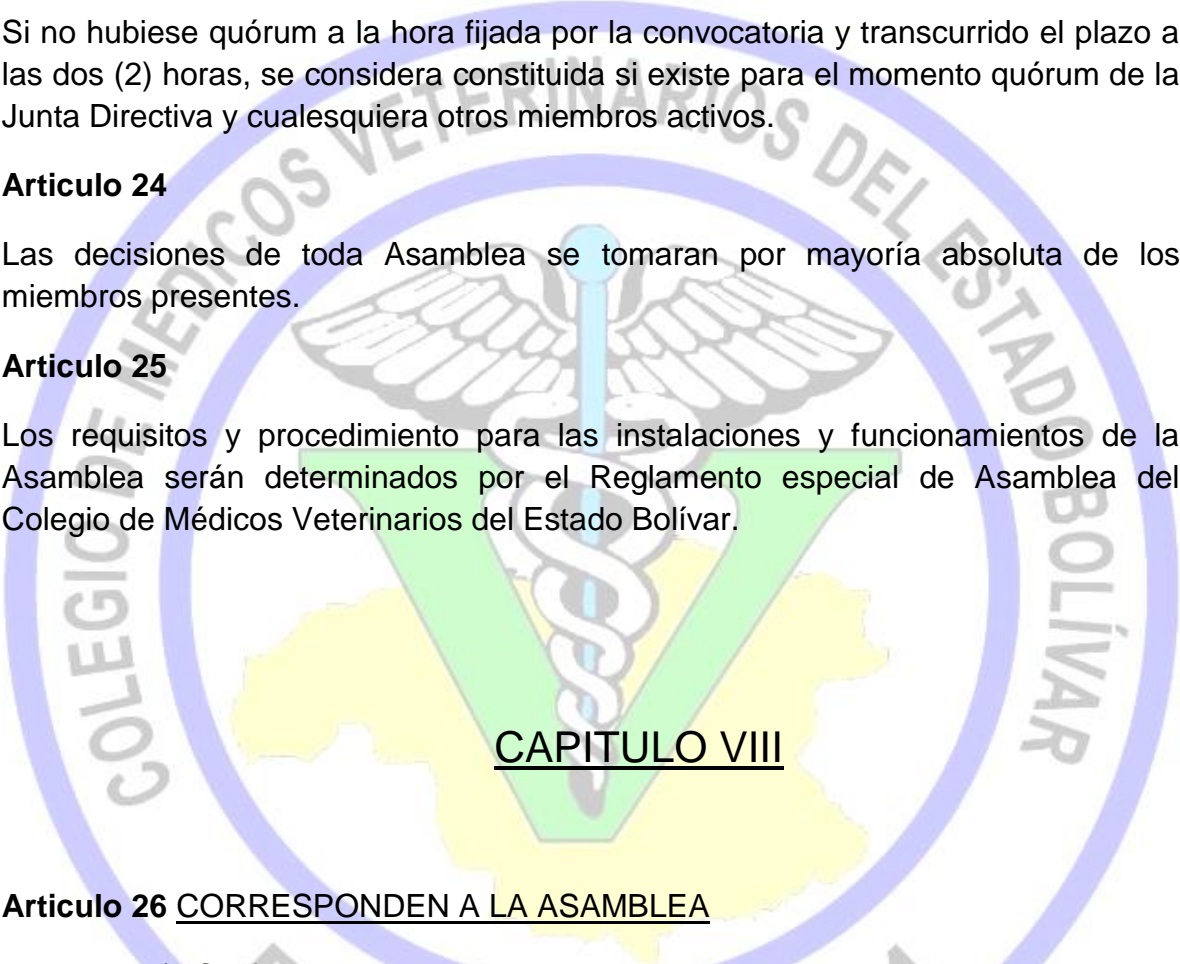
Si no hubiese quórum a la hora fijada por la convocatoria y transcurrido el plazo a las dos (2) horas, se considera constituida si existe para el momento quórum de la Junta Directiva y cualesquiera otros miembros activos.

**Artículo 24**

Las decisiones de toda Asamblea se tomaran por mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 25**

Los requisitos y procedimiento para las instalaciones y funcionamientos de la Asamblea serán determinados por el Reglamento especial de Asamblea del Colegio de Médicos Veterinarios del Estado Bolívar.



## CAPITULO VIII

**Artículo 26 CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA**

- a) Calificar a sus miembros y examinar sus credenciales.
- b) Conocer la decisión de la Junta Directiva quien convocara a una Asamblea Extraordinaria para promover y juramentar los miembros elegidos para la Junta Directiva y Tribunal Disciplinario.
- c) Conocer la decisión de la Junta Electoral de la elección de los principales suplentes a la Asamblea de la Federación.
- d) Aprobar o improbar el informe que trimestralmente debe presentar la Junta Directiva del Colegio, sobre su gestión administrativa, y la memoria y cuenta del periodo de la Junta Directiva, cuando corresponda.

- e) Aprobar los Reglamentos Internos así como todas aquellas resoluciones y acuerdos tendientes al funcionamiento de actividades que le son propios.
- f) Decidir acerca de la adquisición de bienes, inmuebles, así como la rescisión, sesión, enajenación o gravamen de aquellas propiedades del Colegio.
- g) Designar Miembros Honorarios del Colegio.
- h) Conocer cualquier otro auto que sea sometido a su consideración y en general ejercer todas las facultades y atribuciones que por naturaleza le corresponden.

#### **Artículo 27**

Las demás que le señalen los Reglamentos Internos, la facultad de calificar a sus miembros y examinar sus credenciales, podrá ser delegada por la Asamblea en el órgano que le presida o en una comisión especial designada a tal efecto. Cualquier decisión adversa sobre la calificación o examen de credenciales podrá ser reconsiderada por la Asamblea a petición del interesado.

#### **Artículo 28**

El régimen de debate y todo lo tratado serán complementado en el Reglamento de Asamblea, que este Colegio promulgara.

### **CAPITULO IX**

#### **Artículo 29 DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Dirección y Administración de este Colegio, estará a cargo de una Junta Directiva y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Bibliotecario, un vocal y durara (2) años en sus funciones, la Junta Directiva podrá ser reelecta total o parcialmente.

#### **Artículo 30**

La Junta Directiva se hará cargo de sus funciones todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 31**

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos dos veces al mes y cuantas veces lo exija el interés del Colegio, al quórum será de cuatro de los miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a cuyo efecto cada miembro tendrá un voto, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto, luego de considerarse de nuevo la materia en discusión.

**Artículo 32**

No se efectuarán reuniones sin la presencia del Presidente, ó del Vice-presidente.

**Artículo 33**

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta, la cual será suscrita por el Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 34**

La Junta Directiva designará las comisiones que juzgue conveniente así como el personal remunerado que estime necesario para su normal funcionamiento.



## CAPITULO X

**Artículo 35 SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

- a) Representar al Colegio ante los Organismos Públicos y Privados de su jurisdicción, en los actos a los cuales fuera invitado.
- b) Dirigir y administrar el Colegio, acorde con los lineamientos establecidos en las disposiciones legales, las disposiciones de la Asamblea y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Ejercicio de su Reglamento y normas que establezca la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela y de los acuerdos y decisiones que adopte la Asamblea.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria Trimestral y Extraordinaria cada vez que lo considere necesario o sea solicitada por escrito por el 25% de

los miembros activos y que hayan indicado en su solicitud las razones específicas para tal Asamblea.

- e) Presentar trimestralmente la Memoria y Cuentas de la gestión ante la Asamblea Ordinaria para su aprobación o improbación.
- f) Decidir con carácter profesional sobre todos aquellos asuntos que por magnitud y trascendencia, sean objeto de decisión por parte de la Asamblea.
- g) Mantener cordiales relaciones con los demás Colegios Profesionales, Asociaciones de Productores y demás Instituciones Públicas o Privadas vinculadas a la profesión Veterinaria.
- h) Mantener en vigencia una fórmula de prevención Social para sus miembros.
- i) Impartir su aprobación al Ingreso de miembros, de acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Inscripción y hacer las correspondientes participaciones tanto al interesado como a la Federación de Colegio.
- j) Manejar eficazmente las finanzas del Colegio, en concordancia con el presupuesto de gastos e ingresos y tomando en cuenta las limitaciones que establezca la Asamblea, dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión. La Junta Directiva deberá presentar consideración de la Asamblea el presupuesto.
- k) Fijar en la primera reunión de su periodo, el calendario de reuniones anuales en donde fijara la fecha, hora, lugar y difundirlo a todos los miembros.

### **Artículo 36**

Cuando uno o varios miembros de la Junta Directiva no atendieran debidamente sus obligaciones, o por ausencia de tres reuniones consecutivas sin justificativo, será reemplazado en el cargo y la Junta Directiva designara al sustituto y deberá ser rectificado por la Asamblea.

### **PARAGRAFO UNICO:**

Cuando uno o varios miembros se le hayan aplicado el Artículo 36 no podrá ejercer funciones representativas o directivas del Colegio, ni del Tribunal Disciplinario, por el periodo en el cual fue sancionado el siguiente periodo.

### **Artículo 37**

La Junta Directiva podrá arrendar y comprar bienes, muebles, aceptar donaciones y legados, celebrar contrato de cualquier naturaleza, abrir y cancelar cuentas bancarias, intentar todo género de acciones y recursos, transigir, dirigir, decidir, convenir, comprometer en árbitros o arbitradores o de derecho, otorgar poderes y

en general hacer todo cuanto considere conveniente para la mejor defensa del Colegio. Todo ello en que envuelve acto de disposición salvo aquellas que contraríen disposiciones o que sean propios de la Asamblea y de compromisos contraídos por la Federación.

#### **PARAGRAFO UNICO**

La Junta Directiva podrá, hacer operaciones financieras extra presupuesto hasta la cantidad de 5.000.00 mil bolívares durante el periodo de un año. Para erogaciones mayores de 5.000.00 mil bolívares, se necesitara la aprobación de la Asamblea del Colegio.

### CAPITULO XI

#### Artículo 38 DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

##### DEL PRESIDENTE:

El presidente ejercerá la representación del Colegio, tanto judicial, como extra-judicialmente, podrá firmar por el Colegio y obligarlo dentro de los límites que señale este reglamento, la Asamblea y la propia Junta Directiva. El Presidente podrá delegar esta representación previa autorización de la Junta Directiva.

##### a) SUS ATRIBUCIONES.

- Cumplir y hacer cumplir la Ley y su Reglamento, Reglamento del Colegio, Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Fijar en las convocatorias el objeto, lugar, día y hora de las reuniones.
- d) Firmar en unión del directivo correspondiente, todo documento emanado del Colegio.
- e) Dirigir en caso de empate con su voto decisivo en la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos aprobados por la Junta Directiva.
- g) Practicar en tesorería los tanteos de caja que juzgue oportuno en el curso de su periodo de actuación.
- h) Redactar junto a los demás miembros de la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea, el informe trimestral, la memoria y cuenta

correspondiente a su periodo de actuación y entregar la documentación correspondiente junto con el inventario general a la Junta Directiva entrante.

- i) Tomar el juramento de los miembros electos de la nueva Junta Directiva
- j) Ejercer todas aquellas atribuciones que, por su cargo le corresponden y que no estén asignadas especialmente a otro Directivo.
- k) Dirigir los debates, pudiendo delegar dichas atribuciones en un director de debates cuando lo estime conveniente.
- l) Al cesar en sus funciones quedara como asesor del Colegio y de la Junta Directiva.
- m) Sera delegado nato a la Asamblea de Federación de Médicos Veterinarios.

#### **Artículo 38 SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESEIDENTE**

- a) Llenar las vacantes absoluta o temporal del Presidente.
- b) Desempeñar los cometidos con idénticas atribuciones que le sean asignadas por el Presidente o por la Junta Directiva, y colaborar con el Presidente en la coordinación de las actividades.

#### **Artículo 39 SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

- a) Tramitar las convocatorias a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y demás reuniones, de acuerdo con las instrucciones que recibe de la Junta Directiva y del Presidente.
- b) Verificar al quórum de las Asambleas o informar de ellos al Presidente.
- c) Coordinar el proyecto de Memoria y Cuenta antes de ser sometido a la Asamblea Ordinaria.
- d) Archivar los documentos que le competen referente a las actividades del Colegio.
- e) Gestionar todo lo relativo a la celebración de reuniones científicas o gremiales y preparar con suficiente anticipación para su distribución las listas de trabajo que se le presentaran en ellas.

#### **Artículo 40 SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO**

- a) Responsabilizarse por la recaudación de las cuotas de los miembros y demás ingresos del Colegio.

- b) Hacer los pagos debidamente autorizados por el Presidente o quien haga sus veces, y firmar conjuntamente con aquellos documentos y comprobantes correspondientes.
- c) Responsabilizarse de llevar la contabilidad del Colegio.
- d) Mantener informada a la Junta Directiva de las finanzas del Colegio mensualmente.
- e) Presentar al final del periodo y ante la Asamblea Ordinaria un informe de sus actividades y el Balance General del Ejercicio Económico.
- f) Elaborar al comienzo de su periodo un Proyecto de presupuesto a los fines de planificar la gestión administrativa.
- g) Abrir y movilizar la cuenta bancaria y firmar los cheques en unión del Presidente.
- h) Presentar en la primera reunión del mes, los balances del movimiento fiscal del mes anterior.

#### **Artículo 41 SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS**

- a) Llevar los libros de Actas correspondientes a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y demás reuniones convocadas y de la Junta Directiva.
- b) Llevar un fichero de miembros con sus datos personales y curriculum vitae.
- c) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

#### **Artículo 42 SON ATRIBUCIONES DEL BIBLIOTECARIO**

- a) Responsabilizarse de la Biblioteca, suscripciones de revistas, intercambio de publicaciones etc.
- b) Auspiciar y fomentar las relaciones del Colegio con las demás Instituciones Gremiales y Culturales afines.
- c) Todos aquellos trabajos que le sean asignados por la Junta Directiva.

#### **Artículo 43 SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL**

- a) Cubrir las faltas absolutas o temporales del Vice-presidente.
- b) Auspiciar y fomentar las relaciones en el Campo Internacional.
- c) Todos aquellos trabajos que le sean asignados por la Junta Directiva.

**Artículo 44** DEL REGISTRO DE MIEMBROS

Se hará conforme al Reglamento de Inscripción en los Colegios y la propia Federación sancionada y promulgada en Asamblea Extraordinaria de Federación de Colegios, realizada en Puerto la Cruz el 8, 9 y 10 de diciembre de 1972.

**CAPITULO XIII****Artículo 45** DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El Tribunal Disciplinario estará constituido por cinco miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario de Actas, dos vocales y dos suplentes electos por Asamblea y deberá tener más de cinco años de graduado y de residente en la ciudad.

**PARAGRAFO UNICO**

De no existir suficientes miembros que cumplan con el artículo anterior, podrán los Vocales y Suplentes tener un tiempo menor pero de preferencia deben seleccionarse los que puedan cumplir con lo estatuido en el artículo anterior y no haber estado en ningún momento bajo acciones disciplinarias y tener nexos familiares entre sí.

**Artículo 46**

El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instauren contra los miembros del respectivo Colegio por infracciones a las normas tendientes al Ejercicio o actividades profesionales a la Ética Profesional, a las Resoluciones y acuerdos que dicten las Asambleas y demás Órganos u Organismos Gremiales.

**Artículo 47**

Los miembros del Tribunal Disciplinario serán elegidos por la Asamblea en la cual se designa la Junta Directiva, en la misma forma que esta.



**Artículo 48**

Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán estar domiciliados en la entidad respectiva y tener más de cinco años de actividad o ejercicio profesional, salvo que no los hubiera con esta antigüedad.

**Artículo 49**

El Tribunal Disciplinario podrá actuar con un mínimo de cuatro miembros y las decisiones serán dictadas por cuatro votos conformes por lo menos.

**Artículo 50**

El Tribunal Disciplinario se instalara dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, las faltas del Presidente las suplirá el Vice- presidente y las de este el primer vocal designado.



## CAPITULO XIV

**Artículo 51** EL PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES

Recibida la anuencia el Tribunal Disciplinario librara boleta de notificación al indiciado dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del auto de admisión de la denuncia, para que comparezca personalmente el día y la hora que le fije el Tribunal a alegar lo que estime conveniente a su defensa, de lo cual se dejara constancia escrita en el expediente respectivo.

**Artículo 52**

Si no se encontrase personalmente el indiciado o este se negare a firmar la boleta, el Tribunal Disciplinario hará la notificación mediante una publicación en un diario local, si lo hubiere y en uno de mayor circulación de la capital de la Republica, señalándole día y hora para su comparecencia. Hecha la notificación y si no compareciera el indiciado el día y la hora señalada, se le nombrara defensor que deberá ser miembro colegiado activo, a quien se le notificara de dicho nombramiento a fin de concurra a aceptar el cargo y de la hora que se fije al Tribunal. En el tercer día hábil siguiente presentara por escrito los alegatos que

tuviere en descargo del indiciado, limitándose a contradecir la denuncia en caso de que no dispusiera de otro elemento de juicio.

#### **Artículo 53**

El indiciado o su defensor, según el caso, se le confirmara en la boleta de notificación el fundamento de la denuncia.

#### **Artículo 54**

Oído al indiciado a su defensor se abrirá una articulación de (8) ocho días hábiles para promover y evacuar pruebas.

#### **Artículo 55**

El Tribunal Disciplinario podrá mandar a evacuar pruebas de oficios las pruebas que estime conveniente al esclarecimiento del hecho.

#### **Artículo 56**

Vencido el lapso aprobatorio, el Tribunal fijara una hora del (3) tercer día hábil siguiente, para oír los informes o conclusiones escritas.

#### **Artículo 57**

Vencido el término de informe el Tribunal procederá a dictar sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes.

#### **Artículo 58**

En los procesos disciplinarios no se admitirá la recasación de ninguno de los miembros del tribunal.

#### **Artículo 59**

De las decisiones dictadas por el Tribunal Disciplinario de los respectivos Colegios, cuando se trata amonestación pública o suspensión del ejercicio o actividad profesional, se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes, a partir de la notificación de la sentencia.

#### **Artículo 60**

Apelada la decisión, el expediente deberá ser remitido al Tribunal Disciplinario de la Federación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apelación.

**Artículo 61**

Si el apelado fuera un miembro del Tribunal Disciplinario, el inculpado se separara de este, convocándose al suplente, si fuera encontrado culpable su separación será definitiva, cualquiera que fuera el grado de la sanción, igual procedimiento se seguirá con los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 62**

El tribunal Disciplinario de la Federación al recibir el expediente abrirá un lapso de diez días hábiles para oír los alegatos y pruebas que pudieran presentar los interesados. Vencido dicho termino, sentenciara dentro de los cinco días hábiles siguientes, ordenara la ejecución de la sentencia archivara el expediente y notificara de sus decisión con copia de la misma al sentenciado, oficiara al respecto a todos los Colegios y Delegaciones, así como los Organismos competentes que deben conocer de la misma.

**Artículo 63**

Los Tribunales Disciplinarios aplicaran, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones.

- a) Amonestación Privada
- b) Amonestación Pública; y
- c) Suspensión del ejercicio actividad profesional hasta por 1 año y cualquier otra que considere conveniente.

**Artículo 64**

El Tribunal Disciplinario hará cumplir el código de Deontología Veterinaria vigente.

**Artículo 65**

Cuando algún miembro del Colegio haya sido pasado al Tribunal Disciplinario y dictada una sentencia en su contra, este miembro queda vetado de por vida y no podrá aceptar ningún cargo en la Junta Directiva, ni del Tribunal disciplinario.

## CAPITULO XV

### **Artículo 66** DE LAS ELECCIONES

Todo régimen de elecciones estará determinado en el Reglamento de Elecciones.

## CAPITULO XVI

### **Artículo 67** DISPOSICIONES FINALES

La Junta Directiva queda facultada para dictar las normas complementarias a este Reglamento Interno, pero sin contrariar ni alterar el espíritu y razón del presente.

### **Artículo 68**

Este estatuto no podrá ser modificado total o parcialmente sino en Reunión Extraordinaria de Asamblea especialmente convocada al efecto, de acuerdo a lo reglamentado, siendo necesaria la presencia de un número no mayor del 80% de los miembros inscritos, pero los asistentes tiene que ser activos para que la Asamblea se considere válidamente constituida.

Las modificaciones propuestas para ser válida deberá ser aprobada por las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes en dicha Asamblea.

Sancionado y Promulgado en Asamblea Extraordinaria de Colegio, realizada en la sede del Colegio "Centro de Profesionales" Avenida Angostura\_ Ciudad Bolívar, 21 de julio 1977.

Sellado y Firmado

Dr. MANUEL J. FLORES ARCIA

Dr. JOEL J. BARRETO

PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

Dr. MIGUEL SANCHEZ FALCON

Dr. DOMINGO REYES

VICE- PRESIDENTE

SECRETARIO DE ACTAS

